



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

2011/0261(CNS)

6.2.2012

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a un sistema común del impuesto sobre las transacciones financieras y por la que se modifica la Directiva 2008/7/CE
(COM(2011)0594 – C7-0355 – 2011/0261(CNS))

Ponente de opinión: Frank Engel

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta de la Comisión para un impuesto sobre las transacciones financieras —ITF— es la respuesta a las reiteradas reivindicaciones en la Unión Europea de que el sector financiero contribuya a cubrir los costes de la actual crisis. El ponente se congratula de esta propuesta, que también se hace eco de los llamamientos del Parlamento Europeo en este sentido.

Un ITF es, por definición, un elemento del mercado interior. La base jurídica europea para dicho ITF persigue un doble objetivo: uno de ellos es la justicia, pues las transacciones financieras siguen estando exentas de gravámenes en gran medida, a diferencia de otras transacciones económicas, y el otro es la armonización, pues es preciso aplicar un enfoque único europeo a la fiscalidad de las transacciones financieras con unos tipos que, si bien no serán idénticos en toda la UE, si resulten al menos comparables y se establezcan con arreglo a un mínimo común denominador.

El ITF está íntimamente ligado al objetivo de liberar el pleno potencial del mercado único para recuperar el crecimiento en Europa y, de esta manera, ser capaces de alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020. Es preciso realizar inversiones en el mercado único y éstas deberían venir de una fuente europea de financiación. Por consiguiente, con un ITF cuyos ingresos engrosen el presupuesto general de la Unión Europea se contribuye a generar el capital necesario para la realización coherente de inversiones europeas en el propio progreso económico europeo.

Es evidente, por lo tanto, que el ITF debe aplicarse en el territorio de toda la UE. La UE tiene un mercado único y un presupuesto; la zona del euro carece de ambos. Un ITF que beneficie al presupuesto de la UE y sea, por consiguiente, un instrumento para un mercado único dinámico sólo puede ser un ITF recaudado en el conjunto de la Unión y, en consecuencia, operativo en todos los principales centros financieros europeos. Toda excepción a ese principio conllevaría distorsiones inaceptables en el funcionamiento del mercado único.

El ITF debe generar suficientes ingresos para desempeñar su cometido de instrumento político de superación de la crisis pero, simultáneamente, su concepción no debe conducir a una importante deslocalización de los instrumentos y entidades financieras que son el sello de la industria financiera europea o que albergan un especial potencial de desarrollo para los centros financieros europeos. No debe disuadir, por consiguiente, de la utilización de los vehículos de inversión que necesita la UE para asegurar el desarrollo económico y una pensión justa para los jubilados.

Por tal motivo, el ponente propone que los fondos de inversión sujetos a la legislación relativa a los OICVM y los fondos de pensiones reciban un trato diferenciado en lo relativo al tipo fiscal y considera apropiado aplicarles un tipo reducido del 0,01 % .

Los productos financieros estructurados adolecen de una gran falta de transparencia para todas las partes que negocian con ellos y los abusos en sus transacciones han contribuido a desatar el caos financiero que reina desde la explosión de la burbuja inmobiliaria americana. La negociación de esos instrumentos es intensa, su volumen enorme y, por consiguiente, los ingresos fiscales que cabe esperar de su gravamen serán considerables. Si su gravamen

condujera a la deslocalización de ciertos elementos del mercado de derivados, incluso en la categoría de la negociación de alta frecuencia, tal deslocalización no sería perjudicial para el desarrollo del mercado único europeo de capital.

Debería aplicarse, por consiguiente a todos ellos el tipo impositivo básico del 0,1 % , por lo que el ponente propone aplicar ese tipo a las transacciones financieras relacionadas con los contratos de derivados.

La evaluación de impacto de la Comisión se ha completado desde su primera presentación al Parlamento Europeo, pero ni la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor ni el ponente han tenido conocimiento del contenido de los resultados nuevos o adicionales obtenidos por la Comisión. El ponente deplora que la comisión, por lo tanto, no haya podido examinar el contenido de la evaluación más reciente. Cabe suponer, no obstante, que se han reexaminado tanto los riesgos de deslocalización como el impacto previsible del ITF y que ahora se tiene una imagen claramente menos negativa que con la evaluación de impacto publicada inicialmente. Por lo tanto, la pertinencia e importancia de un ITF para la consecución de los objetivos del mercado único se convierte en elemento central no solo de la presente opinión sino también del parecer del Parlamento Europeo en su conjunto.

ENMIENDAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1 **Propuesta de Directiva** **Considerando 4**

Texto de la Comisión

(4) La definición de instrumentos financieros que figura en el anexo I de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo (MiFID)¹⁷ abarca las participaciones de organismos de inversión colectiva. Ello supone que constituyen instrumentos financieros las acciones y participaciones de los

Enmienda

(4) La definición de instrumentos financieros que figura en el anexo I de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo (MiFID)¹⁷ abarca las participaciones de organismos de inversión colectiva. Ello supone que constituyen instrumentos financieros las acciones y participaciones de los

organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) definidas en el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM)¹⁸, y los fondos de inversión alternativos (FIA) definidos en el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva 2011/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n° 1060/2009 y (UE) n° 1095/2010¹⁹. Por tanto, la suscripción y el reembolso de estos instrumentos constituyen transacciones que deben estar sujetas al ITF.

organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) definidas en el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM)¹⁸, y los fondos de inversión alternativos (FIA) definidos en el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva 2011/61/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n° 1060/2009 y (UE) n° 1095/2010¹⁹. Por tanto, la suscripción y el reembolso de estos instrumentos constituyen transacciones que deben estar sujetas al ITF. ***La naturaleza específica de los OICVM y su relevancia para la plena movilización del potencial del mercado interior justifican, no obstante, que estén sujetos a un tipo fiscal específico más bajo. Ese mismo tipo debe aplicarse a los fondos de pensiones de empleo o instituciones definidos en el artículo 6, letra a), de la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo***¹.

¹ DO L 235 de 23.9.2003, p. 10.

Or. en

Enmienda 2
Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Es preciso fijar los tipos mínimos del

Enmienda

(14) Es preciso fijar los tipos mínimos del

impuesto a un nivel lo suficientemente elevado como para **lograr el objetivo** de armonización que persigue la presente Directiva. Al mismo tiempo, el nivel de los tipos debe ser lo suficientemente bajo como para minimizar los riesgos de deslocalización.

impuesto a un nivel lo suficientemente elevado como para **alcanzar los objetivos** de armonización que persigue la presente Directiva, **exigiendo al sector financiero que contribuya adecuadamente a sufragar los costes de la crisis económica e impulsando la economía real en la Unión**. Al mismo tiempo, el nivel de los tipos debe ser lo suficientemente bajo como para minimizar los riesgos de deslocalización.

Or. en

Enmienda 3
Propuesta de Directiva
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) El 29 de junio de 2011 la Comisión adoptó una propuesta de decisión del Consejo sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea, con vistas a sustituir el actual sistema de financiación del presupuesto de la Unión por un nuevo sistema que aproveche plenamente las posibilidades previstas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En esa propuesta se identificó el ITF como eventual nuevo recurso propio que podría consignarse en el presupuesto general de la Unión. El ITF permitiría obtener ingresos presupuestarios adicionales, que podrían mobilizarse mediante políticas de estímulo del crecimiento para alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020, e impulsaría el potencial del mercado interior. El 9 de noviembre de 2011 la Comisión adoptó una propuesta modificada que redefinía y completaba la propuesta anterior de 29 de junio asegurando su coherencia con la presente Directiva, exponiendo como considera la Comisión que el ITF funcionará como una fuente de ingresos del presupuesto

general de la UE.

Or. en

Justificación

Los ingresos generados por el ITF deben consignarse en el presupuesto general de la UE, pues se trata de un recurso propio natural y porque esos ingresos pueden utilizarse para la realización del mercado interior y para alcanzar los objetivos de crecimiento de la Estrategia Europa 2020 mediante la aplicación de una política focalizada de inversión. La Comisión proyecta presentar una propuesta que abra la vía a tal mecanismo. Por consiguiente, la Directiva debe contener una referencia expresa a la consignación del ITF en el presupuesto general de la UE y su relación con la propuesta sobre los recursos propios.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva

Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) La presente Directiva debe entrar en vigor con la mayor prontitud de manera coordinada con las otras medidas de regulación de los mercados financieros, de mejora del funcionamiento del mercado interior y de creación de seguridad jurídica. La transposición de la presente Directiva, por consiguiente, debe realizarse antes de que concluya 2012.

Or. en

Justificación

Dado que el ITF debe verse en el contexto de la voluntad política de regular los mercados financieros, superar la crisis e impulsar el mercado interior para estimular el crecimiento de la economía real, conviene comenzar a recaudarlo tan pronto como sea posible. Ello es igualmente necesario para crear seguridad jurídica, en particular si se tiene presente que algunos Estados miembros ya están planteándose la introducción de instrumentos similares de manera unilateral. Por consiguiente, la Directiva debe transponerse antes de que concluya 2012 y entrar en vigor el 1 de enero de 2013.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva

Considerando 18 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 ter) La Comisión debe estar en condiciones de revisar la presente Directiva y proponer su sustitución por un reglamento, en particular si se apreciara que con un reglamento se podrían alcanzar mejor sus objetivos en materia de mercado interior y armonización.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Dichos tipos no deberán ser inferiores *a*:

Dichos tipos no deberán ser inferiores *al 0,1 %, salvo para:*

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Directiva

Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

(a) ***un 0,1 % en el caso de*** las transacciones financieras ***contempladas*** en el artículo 5;

(a) las transacciones financieras ***relacionadas con las acciones y participaciones de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) definidos en el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM)¹, que estarán sujetas a un tipo no inferior al 0,01 %; y***

Or. en

Enmienda 8
Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

(b) **un 0,01% en el caso de** las transacciones financieras **contempladas en el artículo 6.**

Enmienda

(b) las transacciones financieras **relacionadas con un fondo de pensiones de empleo o institución según la definición del artículo 6, letra a), de la Directiva 2003/41/CE, que estarán sujetas a un tipo no inferior al 0,01 %.**

Or. en

Enmienda 9
Propuesta de Directiva
Artículo 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11 bis

Consignación de los ingresos fiscales en el presupuesto de la Unión Europea
Los ingresos fiscales del ITF se consignarán en el presupuesto general de la Unión Europea.

Or. en

Justificación

Los ingresos generados por el ITF deben consignarse en el presupuesto general de la UE, pues se trata de un recurso propio natural y porque esos ingresos pueden utilizarse para la realización del mercado interior y para alcanzar los objetivos de crecimiento de la Estrategia Europa 2020 mediante la aplicación de una política focalizada de inversión. La Comisión proyecta presentar una propuesta que abra la vía a tal mecanismo. Por consiguiente, la Directiva debe contener una referencia expresa a la consignación del ITF en el presupuesto

general de la UE y su relación con la propuesta sobre los recursos propios.

Enmienda 10
Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En el primer informe que presente la Comisión con arreglo al primer párrafo se examinará igualmente la viabilidad de sustituir la presente Directiva por un reglamento sobre un régimen único de ITF, incluida la introducción de un conjunto único de tipos fiscales fijos para cada categoría de transacciones financieras en toda la Unión.

Or. en

Justificación

Dado que la introducción de un ITF europeo obedece a un claro objetivo de armonización, en el marco del mercado único, es lógico preguntarse si el instrumento jurídico más pertinente no sería un reglamento en vez de una directiva. Un reglamento permitiría establecer un tipo único fiscal para cada categoría de transacciones financieras en el conjunto de la Unión y prever las normas técnicas para la consignación de los ingresos del ITF en el presupuesto general de la Unión.

Enmienda 11
Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el **31 de diciembre de 2013**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, **así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.**

Aplicarán dichas disposiciones a partir del

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el **31 de diciembre de 2012**, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del

1 de enero de 2014.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

1 de enero de 2013.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Or. en

Justificación

Dado que el ITF debe verse en el contexto de la voluntad política de regular los mercados financieros, superar la crisis e impulsar el mercado interior para estimular el crecimiento de la economía real, conviene comenzar a recaudarlo tan pronto como sea posible. Ello es igualmente necesario para crear seguridad jurídica, en particular si se tiene presente que algunos Estados miembros ya están planteándose la introducción de instrumentos similares de manera unilateral. Por consiguiente, la Directiva debe transponerse antes de que concluya 2012 y entrar en vigor el 1 de enero de 2013. Con la presente enmienda se adapta la propuesta de la Comisión a la Declaración política conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre los documentos explicativos aprobada en noviembre de 2011.